

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jonathan Uribe Giraldo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; además, el correo electrónico del abogado que se relaciona en el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Johana Quintero López
Demandado	Bryan Josué Mercades Ríos
Radicado	05001-40-03-013-2021-00989-00
Auto	Interlocutorio No. 168
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y la letra de cambio cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, no obstante el Despacho hará uso del art. 430 del C.G.P., en tanto que se libraré el mandamiento de pago en la forma que considera legal, esto es, únicamente por el capital suscrito en el título valor aportado; además, se libraré por los intereses moratorios que se aplican al día siguiente de la fecha del incumplimiento del pago, y no el 02 de noviembre de 2020, como fue solicitado.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Luz Johana Quintero López** en contra de **Bryan Josué Mercades Ríos**, por la siguiente suma:

- **\$ 6.000.000**, como capital de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de creación del 01 de octubre de 2020, allegada como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **21 de agosto de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado al abogado **Jonathan Uribe Giraldo con T.P. 241.295**, para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**
JUEZ

Firmado Por
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>013</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>28 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.
JOHN FREDY GOEZ ZAPATA Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94b87a3e7897f7a9067f4903be1cea94a4b0d7b24b9caa3cdbcf0238242b5364

05001 40 03 013 2021 00989 00

Documento generado en 27/01/2022 03:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>